

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

RESOLUCIÓN N°. (**162**) 30 JUN 2021

“POR MEDIO DEL CUAL CREAN E IMPLEMENTAN MECANISMOS DE SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES EN MORA DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, CON OCASIÓN A LA PANDEMIA DE LA COVID-19”

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 05 del 28 de Junio de 2021, demás normas y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Financiero de Casanare es una entidad descentralizada, denominada como empresa industrial y comercial del Departamento de Casanare, conforme los preceptos establecidos en la ley 498 de 1998, goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, tienen capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios que éste realice, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y, adicionalmente, está sujeto a regímenes especiales por mandato de la constitución política.

Que el instituto tiene dentro de su objeto y misión el desarrollo económico y social de la región, a través del otorgamiento de créditos, la inversión en programas, proyectos productivos y comercialización del sector agropecuario y empresarial.

Que el negocio jurídico del IFC, es la colocación de créditos en sus diferentes modalidades, sin embargo, muchos de sus deudores incurren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, acarreado su cobro por medio de procesos ejecutivos y/o ordinarios, y en varias eventualidades se constituyen en obligaciones de difícil recaudo.

Que, como ha sido notorio, la emergencia sanitaria causada por el COVID - 19 ha generado un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, creando una seria afectación a las condiciones epidemiológicas, sociales, económicas y culturales en todo el territorio colombiano, lo que ha conllevado al desarrollo de cambios en las condiciones normales de la mayoría de ciudadanos, tales como el cierre de escuelas, fábricas y establecimientos de comercio y/o turismo lo que ha ocasionado el despido masivo de trabajadores, la interrupción de diferentes actividades económicas, la restricción a la movilidad, la implementación de formas diferentes o modalidades en la prestación personal de los servicios como por ejemplo el trabajo en casa regulado por la Ley 2088 de 2021, entre otras.

Que, esta situación generada por el Covid-19, afectó a toda la cadena: desde agricultores, transportadores y tenderos, hasta la industria y el comercio, considerando importante mantener niveles de actividad para la generación de empleo y producción.

Que, adicionalmente, el coronavirus ha provocado que el desempleo se erija como una de las mayores preocupaciones para el gobierno nacional y departamental, ya que el cierre de fábricas y las numerosas liquidaciones de empresas, ha provocado un despido masivo de trabajadores lo que se traduce en un aumento de la fuerza laboral cesante, de tal suerte que puedan desarrollarse

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

a futuro algunos retrocesos en materia de derechos laborales, lo que repercute afectando considerablemente la fuente de ingresos de los deudores.

Que, esta situación obligó a todos los países a implementar medidas preventivas, restrictivas y finalmente de confinamiento por un buen tiempo y después paulatinamente. Todas estas medidas traducen un fuerte impacto sobre la actividad de operación de las empresas, la movilidad de las personas, la distribución de los productos, el abastecimiento de los bienes y servicios, es decir, en términos económicos enfrentamos una crisis doble, la de la oferta y la de la demanda, con características y posibles soluciones diferentes.

Que, a pesar de la reactivación de la economía y el Plan de Vacunación, la incertidumbre económica mundial es aún muy alta. Los impactos en la región pueden aminorarse o agravarse dependiendo de la evolución de la pandemia, la aparición de nuevas cepas, la agilidad para producir y distribuir vacunas, y de la robustez de los sistemas económicos y de protección social que se han desarrollado al interior del país.

Que, adicionalmente, desde el 28 de abril del presente año se han presentado situaciones difíciles de orden público en razón a las marchas o manifestaciones que adelanta la población civil en contra de algunas políticas del Gobierno Nacional, las cuales a la fecha permanecen y tienen hondas repercusiones en los ingresos de los negocios más impactados por las protestas sociales.

Que, para el mes de mayo la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) en comunicado oficial manifestó que los bloqueos de las vías principales de ingreso a Casanare habían causado desabastecimiento de alimentos, gasolina, medicinas, insumos para la producción y el comercio, afectando a la comunidad en general y al gremio empresarial del departamento, en especial al 97% que son MiPymes, las principales generadoras de empleo. Agregó el comunicado de Cámara de Comercio:

"(...) Según algunas cifras suministradas por productores, hay estancadas 500 toneladas de piña, 7.000 cabezas de ganado, 200 toneladas de pescado, cientos de toneladas de frutales y de otros productos agropecuarios. Además, los insumos y mercancías para otros sectores no han podido transitar tampoco. Se estima que la afectación diaria por las obstrucciones a la actividad económica es de aproximadamente 8.000 millones de pesos profundizando la crisis del empleo ya existente derivada de la pandemia de la Covid-19. (...)"

Que para finales del mismo mes, como resultado de la Segunda encuesta de Impacto económico Paro Nacional 2021, la Cámara de Comercio de Casanare concluyó que el nivel de operación de las empresas en Casanare había disminuido considerablemente, arrojando que el 10% de las empresas encuestadas se encontraban operando con normalidad, 75% parcialmente y 15% no estaban operando, de manera comparada, el 6% de las empresas encuestadas ya no operan.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN 162	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

Que, se concluyó además que el 86% de los empresarios habían disminuido sus ventas durante la coyuntura: 13% disminuyeron ventas entre 1% y 25%; 24% indican descensos en las ventas entre el 26% y el 50%; 21% redujo sus ventas entre el 51% y el 75%; finalmente, el 28% indica una reducción superior al 76%.

Que, según la Cámara de Comercio de Casanare, de extenderse el Paro Nacional y sus actividades por dos semanas más no sólo en el Departamento sino también en todo el territorio nacional, el 41% de las empresas en Casanare cerrarían parcialmente, 27% reducirían el personal contratado, 22% reducirían costos de operación y 7% cerrarían totalmente sus empresas.

Que, el inconformismo por parte de algunos sectores que originó la movilización social aún se mantiene vigente, por lo que a pesar de que a la fecha se ha hecho una interrupción temporal de las movilizaciones, se puede entrever una afectación significativa en las condiciones económicas y comerciales de los habitantes del Departamento de Casanare.

Que, se viene presentando una difícil situación económica con ocasión a las condiciones de salud por la pandemia Covid-19 y de orden público relacionado con las marchas y paros motivados por el inconformismo de los ciudadanos con algunas políticas del gobierno nacional, además del aislamiento obligatorio y el inteligente, el Instituto Financiero de Casanare a través del Anexo Técnico o estudio de riesgos que realiza la Subgerencia Comercial y de Crédito con la Oficina Asesora de Planeación analizó el impacto que el Covid-19 ha generado en el comportamiento de pago de los usuarios y el correspondiente incumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias para con el Instituto, afectando el flujo de caja normal desarrollo de sus actividades

Que la situación antes descrita se ha visto reflejada en todos los sectores productivos de la economía del país, encontrando que el sector hotelero, restaurantes, agroindustria, comercio, turismo y entretenimiento han sido los sectores más afectados.

Que, con la afectación de la pandemia por COVID – 19, las obligaciones se han contraído como consecuencia de la imposibilidad de cancelación oportuna de los clientes, deteriorando la cartera vencida a diciembre de 2020 en 4 puntos porcentuales, muy negativos para el IFC.

Que mediante Acuerdo No. 005 del 22 de julio de 2020, ampliado por el Acuerdo No. 012 del 1 de diciembre de 2020, se adicionaron artículos transitorios al Manual de Cartera aprobado mediante Resolución No. 329 del 31 de octubre de 2019, donde se establecieron mecanismos especiales de saneamiento de obligaciones comerciales y de fomento que se encuentran en vía judicial, en los siguientes términos:


ARTICULOS TRANSITORIOS los articulas transitorios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. **Primer Artículo Transitorio:** Previo análisis y aprobación del comité técnico de cartera del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC, el gerente podrá suscribir acuerdos de pago para obligaciones con proceso judicial de difícil recaudo, consistente en: un único o del capital, intereses corrientes objeto de la obligación y mínimo el 30% de los intereses de mora, descontando hasta el 70% de los intereses moratorios causados de la obligación que se conceptúe por el profesional del derecho que tiene a

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

cargo el cobro judicial, siempre que concurren las condiciones estipuladas en los considerandos el presente acuerdo. **PARAGRAFO:** En todo caso la supervisión del contrato celebrado entre el IFC y la casa de cobranza o bogado externo, deberá verificar y avalar cada uno de los conceptos que emitan estos y que vayan encaminados a demostrar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo. **Segundo Artículo Transitorio:** previo análisis y aprobación del comité técnico de cartera del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, el gerente podrá suscribir acuerdos de pago para obligaciones con proceso judicial de difícil recaudo, consistente en; tres pagos bimensuales del capital, intereses corrientes objeto de la obligación y mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los intereses morosos de la obligación, descontando hasta el 50% de los intereses moratorios causados de la obligación que se conceptúe por el profesional de derecho que tiene a cargo el cobro judicial, siempre que concurren las condiciones estipuladas en los considerandos del presente acuerdo. **PARAGRAFO:** En todo caso la supervisión del contrato celebrado entre el IFC y la casa de cobranza o abogado externo, deberá verificar y avalar cada uno de los conceptos que emitan y que vayan encaminados a demostrar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo. **Tercer Artículo Transitorio:** previo concepto de la oficina jurídica o del apoderado externo del IFC según el caso y efectuado el análisis y población del comité técnico de cartera del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, el gerente podrá suscribir acuerdos de pago para obligaciones con proceso judicial de difícil recaudo, consistente en; un único pago a capital indexado a la fecha de pago, más los gastos de seguros pactados e intereses corrientes liquidados judicialmente; siempre que concurren las condiciones estipuladas en los considerandos del presente acuerdo. **PARAGRAFO:** En todo caso la supervisión del contrato celebrado entre el IFC y la casa de cobranza o abogado externo, deberá verificar y avalar cada uno de los conceptos que emitan estos y que vayan encaminados a demostrar cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. **Cuarto Artículo Transitorio:** Los gastos de cobranza, los honorarios de abogado externo, de casa de cobranza, o IFC y gastos de procesales causados según el caso; serán asumidos por el deudor en su totalidad en cualquier modalidad o conforme acuerdo directo entre el deudor y el causante de los honorarios, en tal sentido se exigirá certificación del arreglo directo para perfeccionar el respectivo acuerdo.

Que en igual forma, mediante Acuerdo No. 006 del 22 de octubre de 2020, el Instituto Financiero de Casanare implementó mecanismos especiales de saneamiento de obligaciones comerciales y de fomento de mínima cuantía que se encuentran en vía judicial o en cobro persuasivo, en los siguientes términos:

ARTICULOS TRANSITORIOS los artículos transitorios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. **Artículo Primero Transitorio:** Previo análisis y aprobación del comité técnico de cartera del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC, el gerente podrá suscribir acuerdos para la extinción de obligaciones con proceso judicial de difícil recaudo cuyo saldo de capital no supere los \$5.000.000 (cinco millones de pesos) y que tengan más de 365 días en mora o en cobro persuasivo, previo análisis y aprobación del comité técnico de cartera mediante un único pago del capital e intereses corrientes objeto de la obligación, descontando hasta el 100% de los intereses moratorios causados de la obligación, previamente conceptuada por el profesional del derecho que tiene a cargo el cobro judicial o por la Oficina Asesora Jurídica según sea el caso, siempre que concurren las condiciones estipuladas en los considerandos del presente acuerdo. **Artículo**

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN 162	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

Segundo Transitorio: Previo análisis y aprobación del comité técnico de cartera del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, el gerente podrá suscribir acuerdos para la extinción de las obligaciones en proceso judicial de difícil recaudo cuyo saldo de capital sea menor o igual a \$5.000.000 (cinco millones de pesos) y que tengan más de 365 días de vencimiento o en cobro persuasivo, en tres pagos mensuales de capital, intereses corrientes objeto de la obligación y mínimo el veinte por ciento (20%) de los intereses moratorios de la obligación, descontando hasta el 80% de los intereses moratorios causados de la obligación, previamente conceptuada por el profesional del derecho que tiene a cargo el cobro judicial, o por la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso, siempre que concurren las condiciones estipuladas en los considerandos del presente acuerdo. **Artículo Tercero Transitorio:** Que los gastos de cobranza, los honorarios de abogado externo, de casa de cobranza o del IFC y gastos procesales causados según el caso, serán asumidos por el deudor en su totalidad y proporcionalidad al valor a cancelar, en cualquier modalidad o conforme acuerdo directo entre el deudor y el causante de los honorarios, en tal sentido se exigirá certificación del arreglo directo para perfeccionar el respectivo acuerdo. **Artículo Cuarto Transitorio:** Que se realizó análisis de riesgo de la cartera actual que se encuentra en vía judicial y el impacto de la aplicación de las medidas contempladas en el presente acuerdo para su recuperación y saneamiento, emitiendo concepto favorable para la recuperación de ingresos y la nueva colocación en proyectos productivos, este análisis se adjunta y hace parte integral del presente acuerdo.

Que los mecanismos especiales de saneamiento de cartera establecidos mediante Acuerdo No. 005 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 012 de 2021, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; mientras que aquellos establecidos por el Acuerdo No. 006 de 2021 tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

Que, a pesar de encontrar incremento en la recuperación de la cartera con la entrada en vigencia de cada uno de los Acuerdos que adoptaron mecanismos especiales de saneamiento de cartera, dicha recuperación no ha llegado aún a los niveles óptimos.

Que, como resultados de las gestiones normales de cobranza administrativa, pre jurídica y jurídica apoyados en los acuerdos 005 y 006 de 2020, ha contribuido a recuperación de la cartera en 773 obligaciones por un valor de \$ 14.058 Millones de pesos, valores que contribuyen considerablemente al saneamiento de la cartera y al cumplimiento de los presupuestos de recaudo establecidos para la vigencia 2021, para el IFC resulta conveniente establecer mecanismos de saneamiento de la obligación (extinción) ampliando el grupo de clientes objetivo.

Que dando alcance a lo establecido en el artículo 25 de la ley 819 de 2003, esta entidad al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de Intereses a sus deudores morosos debe realizarlo con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Que con corte al mes de Mayo de 2021 se encuentran 2412 obligaciones de las líneas de créditos comercial y de fomento con vencimiento superior a los 120 días, con cartera con saldo de capital por valor de \$ 33.917.118.982 s M/cte.

Que, estas son obligaciones que presentan mayor dificultad de recuperación (Cartera en cobro judicial y persuasivo, sin que hayan tenido efectos las acciones de recuperación), por lo que

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

resulta necesario crear nuevos mecanismos temporales de saneamiento que propendan por la recuperación o recaudo de los recursos en riesgo de pérdida y así evitar el deterioro de la estructura financiera y presupuestal del IFC, aumentando el flujo de caja de la entidad.

Que el comportamiento de la cartera permite evidenciar que las obligaciones en categoría E son de difícil recaudo, por tener un vencimiento superior a los 365 días y porque se ha identificado que puede existir un desgaste judicial de alto alcance en caso de iniciar un proceso o que habiendo iniciado, éste no garantiza la totalidad del recaudo.

Que teniendo en cuenta los sistemas de Administración de Riesgos de Crédito SARC y las Políticas de Riesgos adoptados por el IFC, constituye un riesgo tolerable; la atención de las operaciones vencidas con aplicación de acuerdo de pagos en condiciones especiales, los cuales redundan de manera positiva en la recuperación de ingresos dejados de percibir (intereses corrientes), como la recuperación de los capitales vencidos (operaciones de difícil recaudo) disminuyendo la exposición de riesgos de pérdida del patrimonio de la empresa, a través de la recuperación de capitales que sirven para apalancar nuevos proyectos productivos a través de la colocación de nuevos créditos.


Que el código Civil Colombiano en su artículo 1617 ha preceptuado: "*Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual (...)*" (Negrita y subraya fuera del texto original).

Que, de las obligaciones relacionadas anteriormente, se encuentran 530 obligaciones con vencimiento total del plan de pagos, mayor o igual a tres (3) años que no han sido castigadas y a la fecha no tienen acción de cobro judicial o aquellas obligaciones que no cumplen con algún requisito exigido para adelantar la acción judicial previa verificación de la Profesional de Gestión de Cartera. Estas obligaciones se encuentran 100% provisionadas.

Que con relación a estas obligaciones, resulta más benéfico para el IFC establecer los siguientes mecanismos de arreglo de cartera, con el fin de permitirle al cliente el saneamiento de sus obligaciones y garantizar el retorno del recurso:

1). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU SUSCRIPCIÓN** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales (de existir), pudiendo pactar dentro de dicho acuerdo un una tasa de mínimo el 6% efectivo anual sobre los intereses corrientes adeudados; pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza. (Los tres (3) primeros meses en mora se deberá cobrar el interés corriente según la tasa inicialmente pactada).

2). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, interés corriente, pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza.

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CAGANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN 162	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

3.) Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 24 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, interés corriente, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza.

4.) REESTRUCTURACIÓN:

- a. Se podrá reestructurar hasta el 100% del capital, más los intereses corrientes.
- b. Las reestructuraciones se celebrarán con la tasa de interés vigente al momento de la firma del nuevo pagaré.
- c. La amortización de la obligación reestructurada, podrá ser mensual, trimestral o semestral.
- d. El plazo máximo será de 96 meses.
- e. Al reestructurar la obligación, se podrá aplicar descuento de hasta el 100% de los intereses de mora causados y hasta el 100% de los gastos de cobranza.
- f. Para perfeccionar la reestructuración, el cliente deberá cancelar el valor que se haya generado por conceptos de interés de mora, gastos de cobranza, seguros y costas judiciales cuando haya lugar.
- g. Los documentos que debe allegar el cliente (deudor o codeudor) para el trámite de reestructuración son:
 - a. Carta motivada indicando fuente de pago.
 - b. Formato de solicitud de Arreglo de Cartera.
 - c. Firma de solicitud de asegurabilidad cuando proceda.
 - d. Actualización de la garantía (cuando exista).
 - e. Formulario Consulta y Actualización Centrales de Riesgo (si es nuevo)
- h. Este mecanismo podrá aplicarse a las obligaciones que se encuentren castigadas.
- i. Este mecanismo podrá suscribirse por el deudor, codeudor, o quien se quiera hacer cargo de la obligación.


Los anteriores mecanismos de arreglo deberán ser tramitados y autorizados ante el respectivo comité.

Que con corte a 30 de mayo de 2021, se tienen 2002 obligaciones con vencimiento superior a 365 días, con saldo de capital igual o inferior a \$20.000.000 consideradas de difícil recaudo y cuya persecución a través del cobro persuasivo o judicial genera un desgaste de alto alcance.

Que con relación a estas obligaciones, resulta más benéfico para el IFC establecer los siguientes mecanismos de arreglo de cartera, con el fin de permitirle al cliente el saneamiento de sus obligaciones y garantizar el retorno del recurso:

1). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios.

2). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, interés corriente, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

3.) Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 12 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, interés corriente, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios.

Que para dar aplicación a cualquiera de los anteriores beneficios, el profesional del derecho, casa de cobranza que adelanta el proceso judicial, o el profesional universitario Gestión de Cartera, deberá hacer llegar al IFC concepto encaminado a demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del mecanismo de saneamiento.

Que, con corte a 30 de Mayo de 2021, se tienen 221 obligaciones con vencimiento superior a 365 días, con saldo de capital superior a \$20.000.000 y cuya persecución a través del cobro judicial genera un desgaste de alto alcance.

Que con relación a estas obligaciones, resulta más benéfico para el IFC establecer los siguientes mecanismos de arreglo de cartera, con el fin de permitirle al cliente el saneamiento de sus obligaciones y garantizar el retorno del recurso:

1). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios.


2). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital indexado a la fecha de pago, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza.

3). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios.

4.) Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 12 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 50% de los intereses moratorios.

Que para dar aplicación a cualquiera de los anteriores beneficios, el profesional del derecho, casa de cobranza que adelanta el proceso judicial, deberá hacer llegar al IFC concepto encaminado a demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del mecanismo de saneamiento.

Que, con corte a 30 de mayo de 2021, se tienen 171 obligaciones con vencimiento de 120 a 365 días, y que en aras de evitar un desgaste administrativo y judicial, es necesario generar alternativas de pago para la recuperación de dicha cartera, así:

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN 162	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

1). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes, seguros, gastos judiciales, honorarios, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios y 100% de gastos de cobranza (de existir). (Este beneficio no aplica para obligaciones con garantía hipotecaria).

Que previa valoración de las circunstancias de cada caso en particular y ponderando el interés del IFC a efectos de evitar el deterioro de la cartera, el Comité podrá aprobar la aplicación de cualquiera de los mecanismos establecidos en la presente resolución a obligaciones que no tengan las condiciones exigidas con el fin de garantizar el retorno del recurso así la obligación no cumpla con los requerimientos específicos para cada caso.

Que es responsabilidad del Comité de Cartera verificar y aprobar las condiciones de los acuerdos de pago que se vayan a suscribir con el cliente, conforme a lo aquí establecido. De igual manera, el Comité debe verificar cada uno de los conceptos que emitan la firma de cobranza o los profesionales en derecho que adelantan el cobro judicial o persuasivo de las obligaciones, conceptos que deben encaminarse a demostrar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Que la Junta Directiva del IFC mediante Acuerdo No. 05 del 28 de Junio de 2021 concedió facultades pro tempore al Gerente del Instituto Financiero de Casanare por el término de tres (3) meses, para que analizado el comportamiento de las variables y condiciones actuales cree nuevos mecanismos transitorios de saneamiento de cartera o modifique, suprima, prorrogue o amplíe aquellos que se encuentren vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER mecanismos de arreglo de cartera transitorios para las obligaciones que presenten vencimiento total del plan de pagos mayor o igual a tres (3) años, que no han sido castigadas y a la fecha no tienen acción de cobro judicial o aquellas obligaciones que no cumplen con algún requisito exigido para adelantar la acción judicial previa verificación de la Profesional de Gestión de Cartera así:

1). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU SUSCRIPCIÓN** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales (de existir), pudiendo pactar dentro de dicho acuerdo una tasa de mínimo el 6% efectivo anual sobre los intereses corrientes adeudados; pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza. (Los tres (3) primeros meses en mora se deberá cobrar el interés corriente según la tasa inicialmente pactada).

2). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, interés corriente, pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza.

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

3.) Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 24 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, interés corriente, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios y hasta el 100% de gastos de cobranza.

4.) **REESTRUCTURACIÓN:**

- a. Se podrá reestructurar hasta el 100% del capital, más los intereses corrientes.
- b. Las reestructuraciones se celebrarán con la tasa de interés vigente al momento de la firma del nuevo pagaré.
- c. La amortización de la obligación reestructurada, podrá ser mensual, trimestral o semestral.
- d. El plazo máximo será de 96 meses.
- e. Al reestructurar la obligación, se podrá aplicar descuento de hasta el 100% de los intereses de mora causados y hasta el 100% de los gastos de cobranza.
- f. Para perfeccionar la reestructuración, el cliente deberá cancelar el valor que se haya generado por conceptos de interés de mora, gastos de cobranza, seguros y costas judiciales cuando haya lugar.
- g. Los documentos que debe allegar el cliente (deudor o codeudor) para el trámite de
 1. Carta motivada indicando fuente de pago.
 2. Formato de solicitud de Arreglo de Cartera.
 3. Firma de solicitud de asegurabilidad cuando proceda.
 4. Actualización de la garantía (cuando exista).
 5. Formulario Consulta y Actualización Centrales de Riesgo (si es nuevo)
- h. Este mecanismo podrá aplicarse a las obligaciones que se encuentren castigadas.
- i. Este mecanismo podrá suscribirse por el deudor, codeudor, o quien se quiera hacer cargo de la obligación.


ARTICULO 2º: ESTABLECER mecanismos de arreglo de cartera transitorios con ocasión a la pandemia COVID-19, para las obligaciones que presenten vencimiento superior a 365 días, con saldo de capital igual o inferior a \$20.000.000 consideradas de difícil recaudo y cuya persecución a través del cobro persuasivo o judicial genera un desgaste de alto alcance así:

1.) Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 100% de los intereses moratorios.

2.) Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, interés corriente, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios.

3.) Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 12 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, interés corriente, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios.

Parágrafo: Que para dar aplicación a cualquiera de los anteriores beneficios, el profesional del derecho, casa de cobranza que adelanta el proceso judicial, o el profesional universitario Gestión

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASABLANCA</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

de Cartera, deberá hacer llegar al IFC concepto encaminado a demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del mecanismo de saneamiento.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER mecanismos de arreglo de cartera transitorios con ocasión a la pandemia COVID-19, para las obligaciones que presenten vencimiento superior a 365 días, con saldo de capital superior a \$20.000.000 y cuya persecución a través del judicial genera un desgaste de alto alcance.

1). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios.

2). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital indexado a la fecha de pago, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, seguros, gastos judiciales, honorarios o gastos de cobranza.

3). Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 6 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 70% de los intereses moratorios.


4.) Para **PAGO TOTAL** se podrá suscribir acuerdo de pago **EN MAXIMO 12 MESES** de: valor de capital, el valor de seguros, gastos judiciales, intereses corrientes según estado de cuenta o según mandamiento de pago, honorarios o gastos de cobranza, pudiéndose condonar hasta el 50% de los intereses moratorios.

Parágrafo: Que para dar aplicación a cualquiera de los anteriores beneficios, el profesional del derecho, casa de cobranza que adelanta el proceso judicial, deberá hacer llegar al IFC concepto encaminado a demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación del mecanismo de saneamiento.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER mecanismos de arreglo de cartera transitorios con ocasión a la pandemia COVID-19, para las obligaciones que presenten vencimiento de 120 a 365 días, y que en aras de evitar un desgaste administrativo y judicial así:

1). Para pago total se podrá suscribir acuerdo de pago **EN UNA SOLA CUOTA O DOS CUOTAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES** de: valor de capital, intereses corrientes, seguros, gastos judiciales, honorarios, pudiéndose condonar hasta el 80% de los intereses moratorios y 100% de gastos de cobranza (de existir). (Este mecanismo no aplica para obligaciones con garantía hipotecaria).

ARTÍCULO 5°: La verificación y aprobación de las condiciones de los acuerdos de pago que se vayan a suscribir con el cliente, conforme a los mecanismos transitorios establecidos estarán bajo responsabilidad del respectivo Comité, el cual debe verificar cada uno de los conceptos que emitan la firma de cobranza o los profesionales en derecho que adelantan el cobro judicial o

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	RESOLUCIÓN	CODIGO : RGD00-02
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 30/05/2013
			VERSIÓN:01

persuasivo de las obligaciones, conceptos que deben encaminarse a demostrar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°: Previa valoración de las circunstancias de cada caso en particular y ponderando el interés del IFC a efectos de evitar el deterioro de la cartera, el Comité podrá aprobar la aplicación de cualquiera de los mecanismos establecidos en la presente resolución a obligaciones que se encuentren en categoría E con el fin de garantizar el retorno del recurso.

ARTÍCULO 7°: El comité valorará y definirá el mecanismo a aplicar en los casos en que se presente cualquier ambigüedad de interpretación sobre la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: PUBLICAR el presente acto administrativo en la cartelera y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 9°: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia y aplicabilidad para los acuerdos que se aprueben hasta el 30 junio de 2022.

ARTÍCULO 10°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según art.75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2021

Dado en Yopal (Casanare) a los



BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS
Gerente IFC



Vó.Bo.: Nelson Barrera Roa
Jefe Oficina Asesora Jurídica



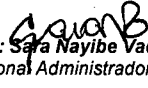
Revisó: Katherine Salinas García
Profesional contratada – Gerencia



Aprobó: Sandra Patricia Roza Jiménez
Subgerente Comercial y de Crédito

Revisó: Fidel Antonio Rodríguez
Profesional de Riesgos C-084 2021

Revisó: Sara Nayibe Vaca
Profesional Administradora de Cartera



Revisó: Loren Catalina Barrera Ojeda
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Andrija Eschinosa Sarmiento.
Profesional Gestión de Cartera

